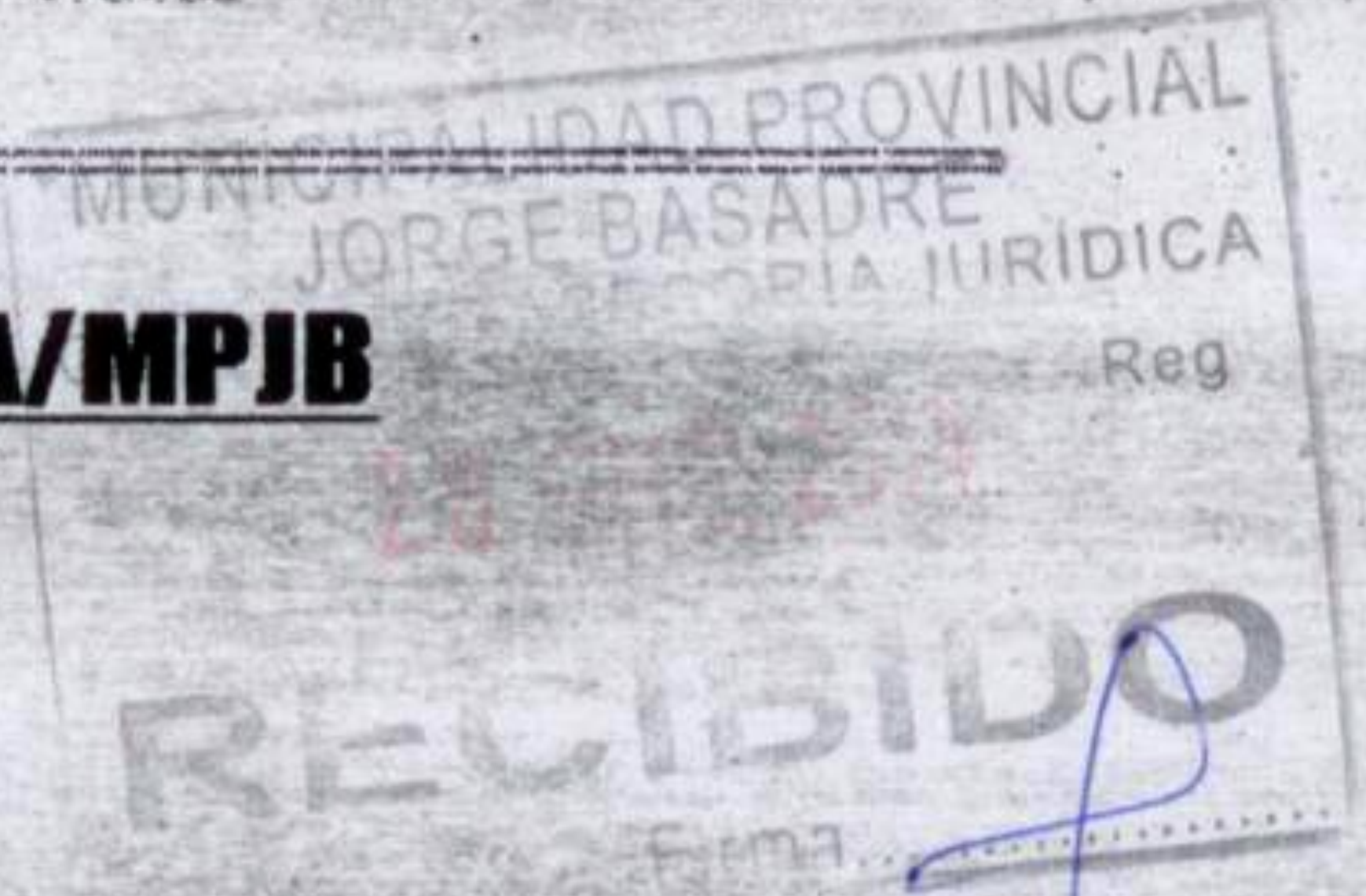




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001-475002  
Tacna - Perú



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2014-A/MPJB**

Villa Locumba, 24 de Enero de 2014.

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud presentado con fecha 26 de Diciembre de 2013, el Sr. Juan Miguel Chambilla Condori, solicita la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 1992 al 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; así mismo, otorgar servicio de emisión mecanizada de actualización de valores de determinación del impuesto predial que incluye la distribución a domicilio, debido a que la municipalidad se encuentra acogida al Art. 14° inc. c) de la Ley de Tributación Municipal;

Que, mediante Informe N° 020-2014-SGGT-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 16 de Enero de 2014, la CPC. Anahí Saravia Rojas, Sub Gerente de Gestión Tributaria, hace llegar la solicitud sobre prescripción de deuda de impuesto predial y arbitrios del inmueble ubicado en Mz. B Lt. 06 Asoc. Villa Municipal, así mismo señala que dicha solicitud se encuentra amparada por los Artículos N° 43°, 44°, 45°, 46° y 47° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y el Art. 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto supremo N° 156-2004-EF; por consiguiente es procedente el pedido efectuado siendo el periodo prescrito en relación al impuesto predial del año 1992 al 2006 y en cuanto al periodo de prescripción de los arbitrios desde el año 1992 al 2008; así mismo se aclara que la municipalidad no se encuentra acogida al Art. 14° inc. c) de la Ley de Tributación Municipal, por consiguiente no es posible atender este extremo del pedido, conforme a lo señalado en el Informe N° 001-2014-TT-SGGT/MPJB;

Que, mediante Opinión Legal N° 015-2014-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 20 de Enero de 2014, el Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es procedente la prescripción tributaria por impuesto predial a favor del Sr. Juan Miguel Chambilla Condori desde el año 1992 al 2006 y en cuanto al periodo de prescripción de los arbitrios municipales desde el año 1992 al 2008;

Que, mediante Proveído del Mgr. Elvis Isidro Juárez, Gerente de Administración y Finanzas, dispone se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

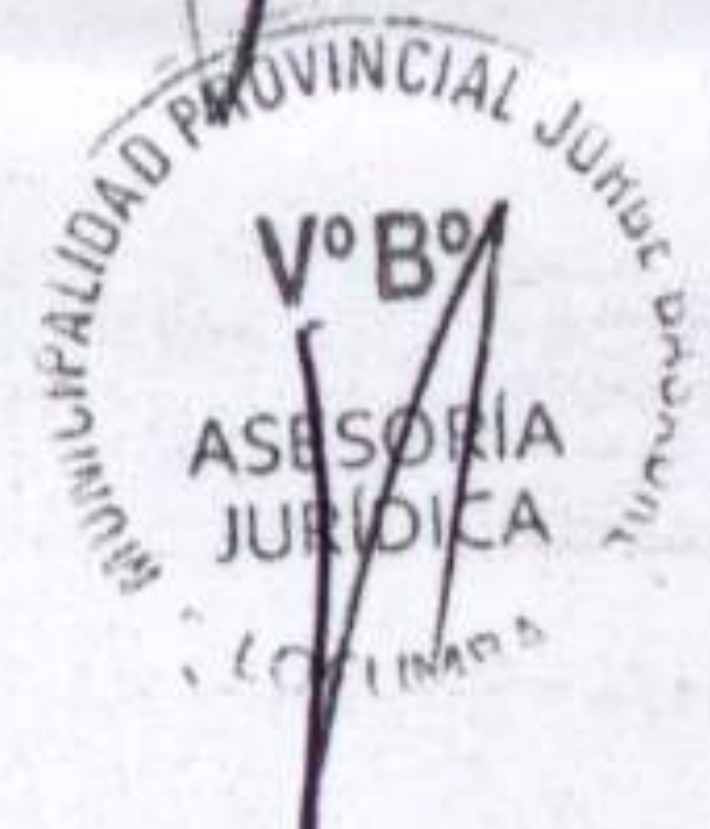
Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la prescripción tributaria por impuesto predial desde el año 1992 al 2006 y la prescripción de arbitrios municipales desde el año 1992 al 2008, a favor del Sr. Juan Miguel Chambilla Condori, por el inmueble ubicado en Mz. B Lt. 06 Asoc. Villa Municipal, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna; en mérito a los documentos que motivan la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución para su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión Tributaria, demás instancias administrativas correspondientes y al Sr. Juan Miguel Chambilla Condori.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
.....  
JUAN YUJRA TRUJILLO  
(E) Alcaldía